

#5281

PI 10941
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Enero 15/50

Proy. de Res. aprobatoria del
contrato intervenido entre
el Estado Dominicano y la
Dominican Fruit and Steam-
ship Company, C. por A., de fe-
cha 10 de enero de 1950.

6 Piezas



Min. de Agric. SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 1395

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

15 ENE 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 49, inciso 10 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Alto Cuerpo legislativo bajo su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 10 de enero de 1950, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y la compañía Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., relativo a la siembra, producción, compra y venta de guineos en gran escala para la exportación, por parte de la dicha compañía.

Como vereis por las estipulaciones del aludido contrato que nos ocupa, la compañía se compromete a poner en producción en el país, directamente o por medio de intermediarios, 50,000 tareas de guineos u otras plantas fructíferas, para el

R/110941

consumo y la exportación; y a comprar y pagar al contado, a no menos de 50 centavos, cada racimo de guineos, en condiciones exportables, que se produzca en tierras refaccionadas por la compañía o en cualquier otro lugar donde ella tenga sus estaciones de recibo.

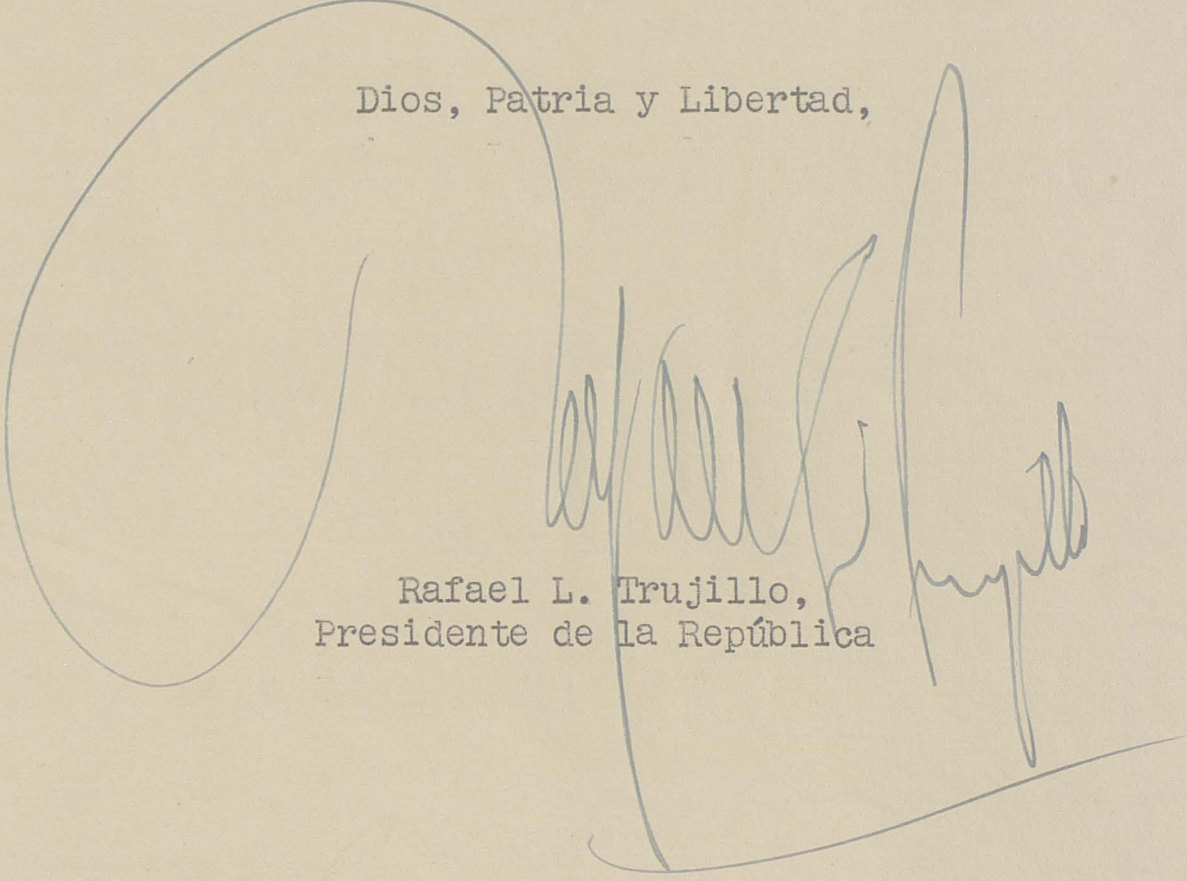
En compensación por la exoneración de impuestos que se le concede en lo que concierne al cultivo, producción, preparación, compra, venta, transportación y exportación de guineos; la compañía se obliga a pagar al Estado dos centavos de peso oro por cada racimo de guineos que exporte, o que venda para ser exportado, y una contribución de dos pesos oro anuales por cada hectárea de terreno de su propiedad cultivada por ella o arrendada a otra persona, o propiedad de otra persona y disfrutada por ella, que mantenga regada por medio de sus propios sistemas y sembradas de guineos u otros frutos.

También se obliga la compañía a ceder al Estado en propiedad, parcelas de 400 metros cuadrados, en los terrenos de la compañía que el Gobierno señale, para la instalación de mercados públicos; así como a ceder, donde quiera que la compañía adquiera en forma continua más de 10,000 tareas de terreno, la décima

parte, para el establecimiento de pobladores, o para repartir entre campesinos pobres, según convenga al interés público.

En resumen, considero muy beneficioso para el país la concertación del contrato que hoy os someto a aprobación, ya que además de propender al acrecentamiento e intensificación de nuestra agricultura, crea nuevas fuentes de ingreso a la economía nacional.

Dios, Patria y Libertad,



Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACION

POR CUANTO la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., está dispuesta a incrementar la industria bananera, en gran escala, en diferentes regiones de la República y dedicarle inversiones a otros negocios y cultivos agrícolas, necesitando para ello emplear cantidades considerables de capital;

POR CUANTO el artículo 90 de la Constitución autoriza el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, mediante concesiones y contratos dados a personas o entidades que realicen en el país obras de interés social o empresas que impliquen la inversión de nuevo capital;

POR TANTO: entre el Gobierno Dominicano, representado por el señor Manuel de Moya Alonzo, dominicano, mayor de edad, casado, del domicilio y residencia de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, portador de la cédula personal de identidad No. 17821, serie 47, sello 1962, año 1949, actuando en su calidad de Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, previa autorización al efecto otorgádale por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha 3 de diciembre del año 1949, y el señor F. Leslie Fraser, norteamericano, mayor de edad, cédula personal de identidad No. 56500, serie lra., sello 309, año 1949, quien actúa en su calidad de Presidente de la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., se ha convenido y pac-



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACION

- 2 -

tado el siguiente

C O N T R A T O:

Primero.- La Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., se obliga a poner en producción en el territorio de la República, con sus empleados, dependientes, contratistas, o por medio de colonos, arrendatarios, asociados o aparceros, cincuenta mil tareas de guineos u otras plantas fructíferas. La Dominican estará autorizada a adquirir hasta veinte y cinco mil tareas de terrenos en el país; entendiéndose que toda adquisición adicional requerirá la previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Segundo.- A comprar al contado todos los bananos en condiciones exportables que se produzcan en tierras fomentadas o refaccionadas por la compañía o en cualquier otro lugar donde la compañía tenga sus estaciones de recibo, obligándose a no pagar nunca al productor un precio menor de cincuenta centavos por racimo pagable o de cuenta, puesto en las estaciones de recibo previamente designadas por la compañía y sujeto a su selección.

Tercero.- Para poder llevar a cabo lo antes expuesto, el Gobierno deberá conceder a la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., lo siguiente:

Exención, de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución, y por el término de este contrato, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria, en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva, de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo porvenir

[Handwritten signatures and initials]



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACIÓN

- 3 -

fuera establecida, que incida o recaiga sobre cualquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos o cosas que formen o se produzcan en la explotación, empresa o negocio de la compañía, siempre que se refieran al cultivo, producción, preparación, transporte y exportación de guineos, salvo solo los siguientes, cuando ellos sean o fueren de carácter realmente general y no discriminatorio respecto de la compañía:

a) Los derechos consulares que graven la documentación de embarque de las mercancías que la compañía importe al territorio de la República, o de las que se introduzcan al mismo a su consignación, que sean de la naturaleza de las ahora regidas por la Ley #634, promulgada el 7 de febrero de 1934, conocida con el nombre de Ley sobre Derechos Consulares.

b) Los derechos de registro de actos judiciales y extrajudiciales, que sean de la naturaleza de los ahora regidos por la Ley de Registro de Actos Judiciales y Extrajudiciales, promulgada el 20 de mayo de 1885.

c) Los derechos sobre transcripción de actos relativos a propiedad inmueble que sean de la naturaleza de los ahora regidos por la Ley de Registro y Conservación de Hipotecas, promulgada el 21 de junio de 1890.

d) Los derechos de licencia para vehículos de motor, ahora

tul



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACION

- 4 -

regidos por la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, #245, promulgada el 5 de abril de 1940.

e) Los derechos por concepto de patentes de navegación sobre los buques consignados a la compañía, ahora regidos por la Ley sobre Aduanas y Puertos, contenida en la Orden Ejecutiva #589, de fecha 31 de diciembre de 1920, y por las otras leyes modificativas de ésta, relativas a esa materia.

f) Los derechos que hayan de pagarse a los Prácticos, vigías y Sanidad, sobre los buques consignados a la compañía, ahora regidos por la Ley sobre Aduanas y Puertos, contenida en la Orden Ejecutiva #589, de fecha 31 de diciembre de 1920, que son únicamente los honorarios personales a que tengan derecho por horas extraordinarias de trabajo los empleados de Aduana y Sanidad, prácticos, vigías e Inspectores de Inmigración y de conformidad con las leyes y reglamentos en vigencia a la fecha de la firma de este contrato.

g) Los derechos por concepto de patentes que amparen los negocios de la compañía, ahora regidos por la Ley de Patentes #792, promulgada el 4 de diciembre de 1934 y por las otras leyes modificativas de ésta que se refieren a la tarifa de esos derechos; en el entendido de que los derechos por concepto de patentes de importación y exportación quedan expresamente excluidos.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACION

- 5 -

h) Los derechos por concepto de registros de marcas de fábrica y de patentes de invención, actualmente regidos por la Ley sobre Registro de Marcas de Fábricas y Nombre Comerciales e Industriales, #1450, y por la Ley sobre Patentes de Invención #4994, respectivamente, promulgadas el día 30 de diciembre de 1937, la primera, y el día 26 de abril de 1911 la segunda, así como por las demás leyes modificativas de ellas que se refieren a las tarifas para el cobro de los derechos.


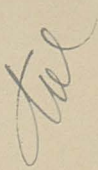
i) Las tasas que se cobren, mediante sellos, estampillas o de cualquiera otra manera, para el franqueo de la correspondencia en el servicio público de Correos, o por los mensajes telegráficos, telefónicos o radiográficos en el servicio público de comunicaciones, o por el acarreo de personas o mercancías en los ferrocarriles, barcos o vehículos del Estado, cuando este servicio no sea obligatorio.

j) El impuesto sobre la renta.

k) El impuesto sobre documentos.

l) Los servicios de Arrimo y manejo de carga, salvo en los muelles que la compañía construya o rehabilite.

Cuarto.- Que, por tanto, y sin que con la enumeración que sigue se implique limitación a la generalidad de la exención, se entiende expresamente que la compañía queda exenta y libre, en todo



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACION

- 6 -

lo que concierne al cultivo, la producción, la preparación, la transportación y la exportación de guineos:

a) De todo impuesto aduanero, de rentas internas, de patentes y de otra cualquiera denominación que tenga su causa en la importación (o sea la introducción al territorio de la República) por la compañía o por otra persona o corporación para ella, de maquinarias, artefactos, utensilios, combustibles, fungicidas, fertilizantes, productos o cosas destinadas a la empresa o negocios de la compañía. Las cosas así importadas cuando dejen de ser utilizadas por la compañía, podrán ser enajenadas por ésta, pagando los impuestos correspondientes.

b) De todo impuesto aduanero, de rentas internas, de patentes o de cualquiera otra denominación que tenga como causa la exportación (o sea la extracción del territorio de la República) por la compañía o por otra persona o corporación para ella, de guineos o de maquinarias, artefactos, utensilios, combustibles, utilizados en o destinados a su empresa o negocio, salvo solo la obligación que ella asume en este contrato de pagarle al Gobierno dos centavos por cada racimo de guineos que exporte del territorio de la República.

c) De todo impuesto, derecho, arbitrio, tasa o contribución obligatoria de cualquier clase que tenga su causa en la utilización por la compañía o por otra persona o corporación para ella, de muelles, depósitos o lanchas, o vías públicas o zonas fluvia-



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACIÓN

- 7 -

les o marítimas.

d) De todo impuesto, derecho, arbitrio, tasa o cualquiera otra contribución obligatoria que tenga su causa en la utilización de puertos o aguas territoriales por buques de la compañía o a ella consignados.

e) De todo impuesto, derecho, arbitrio, tasa o cualquiera otra contribución obligatoria que tenga su causa en las compras o ventas que haga la compañía para fines de su negocio.

f) De todo impuesto, derecho, arbitrio, tasa o cualquiera otra contribución obligatoria sobre usos o consumos.

g) De todo impuesto sobre capitales.

h) De todo impuesto de cualquier clase sobre la propiedad.

i) De todo impuesto, derecho, arbitrio, tasa en dinero en naturaleza o cualquiera otra contribución o prestación obligatoria que tenga su causa en la utilización o consumo por la compañía de las aguas o de la energía de los ríos navegables o flotables, o de otras fuentes o depósitos de aguas del Estado.

Quinto.- Como compensación por las exenciones y liberaciones consentidas a la compañía por el Gobierno en el contrato, la compañía se obliga:

a) A pagarle al Gobierno, como tributación y en lugar de cualquier impuesto establecido o que se estableciere en la República con esta misma incidencia, dos centavos de peso sobre cada



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACION

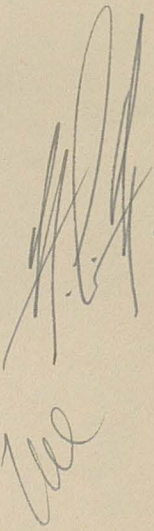
- 8 -

racimo de guineo de cualquier tamaño que exporte del territorio nacional, o que venda en este territorio para ser exportado, sea que se trate de guineos producidos en sus propios terrenos o en los de otras personas para ella.

b) A pagarle al Gobierno una contribución de dos pesos (RD\$2.00) anuales por cada hectárea de terrenos de su propiedad, cultivada por ella o arrendada a otra persona, o propiedad de otra persona y disfrutada por ella, que la compañía mantenga irrigada por medio de sus propios sistemas y sembradas de guineos o con otros cultivos.

c) A pagarle al Gobierno, cuando el agua que utilice efectivamente para la irrigación de sus terrenos o los que estén bajo su disfrute, provengan de sistemas oficiales de riego, las tasas establecidas por la Ley sobre aguas públicas. Cuando la compañía tenga dados en arrendamiento, o en cualquier otra forma de disfrute por terceros, los terrenos de su propiedad, el agua que se utilice para el riego de los terrenos de que se trate será pagada por los arrendatarios o los terceros conforme a la tarifa establecida por la ley sobre Aguas Públicas, siempre que se trate de la utilización de aguas que provengan de sistemas oficiales de riego.

Sexto.- El Gobierno concederá a la compañía el derecho de tomar y usar, durante el término de este contrato, de conformidad con lo que aquí queda estipulado, toda el agua que la compañía ne-





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACION

- 9 -

cesite del canal de riego Hernán Cortés o de otros canales que crucen sus propiedades o se encuentren próximos a éstas. Estas aguas concedidas serán usadas:

- a) En el lavado de las tierras salitrosas y las frutas,
- b) El riego aéreo o terrestre de sus fincas,
- c) En las instalaciones empleadas en combatir las enfermedades de sus cultivos y productos.
- d) En generar fuerza motriz o hidroeléctrica, y
- e) En el abastecimiento de sus dependencias, sus locomotoras, vapores y los demás usos domésticos de su empresa.

Séptimo.- Queda claramente entendido que el uso de las aguas que el Gobierno autorice para la compañía es sin perjuicio de derecho de tercero, y muy especialmente de los que tengan los pueblos, aldeas o habitaciones de esa zona que hoy utilizan dichas aguas para servicios agrícolas, domésticos o públicos, de conformidad con las actuales leyes vigentes sobre la materia. La compañía por su parte se reserva los derechos que por cualquier título o en cualquier forma le correspondan y continuará gozando de los derechos que tenga o pueda tener de conformidad con las leyes vigentes.

Octavo.- Respecto al uso de las aguas, la compañía no estará sujeta a las presentes y futuras leyes y reglamentos generales o especiales, que regulen la materia, cuando limiten o entorpezcan



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACION

- 10 -

el ejercicio de los derechos adquiridos por ella, todo en vista de lo que se establece más adelante en este contrato.

Noveno.- La Compañía quedará autorizada a construir e instalar en sus propios terrenos, en los terrenos de terceros mediante su permiso o en los cauces o riberas de los ríos, siempre sin perjuicio de terceros, y en los terrenos del Estado que no estén ocupados por otras personas, varios sistemas de riego, ya sean por gravedad o en otra forma y todas las obras necesarias o convenientes para el control, captación, almacenamiento y conducción de las aguas que utilice, tales como presas, bombas, acequias, pozos, canales, acueductos, tuberías, diques de defensa, desagüaderos y otros artificios de carácter temporal o permanente. La compañía podrá usar las aguas en todo tiempo y durante todas las horas del día o de la noche.

Décimo.- En los casos de que, para el ejercicio de algunos de los derechos que la compañía va a adquirir, esta hubiere menester de actos especiales de concesión, franquicia, permiso, exoneraciones o autorización, cuyo otorgamiento estuviere a cargo de alguna autoridad pública dominicana, el Gobierno se obligará a hacer que dichos actos le sean otorgados a la compañía por la autoridad pública competente, tan pronto como fuere razonablemente posible; y en el caso de que se tratase de Ayuntamientos, u otras entidades gubernativas autónomas, el Gobierno se obliga a gestio-



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACION

- 11 -

nar el otorgamiento de dichas concesiones, franquicias, permisos, exoneraciones o autorizaciones.

Undécimo.- Todos los derechos y obligaciones que la compañía adquiriera por este contrato con el Gobierno, podrán ser libremente transferidos por aquella a una cualquiera de sus compañías asociadas o afiliadas, notificándolo al Gobierno dentro de los treinta días del traspaso; y con previo permiso del Gobierno, a cualquiera otra persona que no sea un Gobierno extranjero o una corporación oficial extranjera.

Duodécimo.- Al preparar las tierras de su propiedad o disfrute para cultivos, o para cualquier otra utilización que requiera la remoción de las plantas que crezcan en las mismas, la compañía será autorizada para segar, o de cualquiera otra manera remover o destruir los árboles y otras plantas existentes en los lugares que hubieren de ser así utilizados, siempre que no sea en las reservas forestales especialmente determinadas por la vigente Ley sobre conservación forestal y árboles frutales.

Décimotercero.- La Compañía tendrá el derecho a construir los faros, boyas, rompeolas, muelles, tanques para almacenar materias inflamables, depósitos, oficinas, obras sanitarias, acueductos, residencias para obreros, empleados u otras personas que la compañía utilice en conexión con sus actividades en los diferentes puertos por donde exporte, y los demás edificios necesarios o convenientes, y el de realizar sondeos y dragados en los puertos



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACION

- 12 -

y obras de relleno u otras útiles para el funcionamiento de los puertos cuando considere que sean necesarios para la compañía, y ofrece su contribución al Gobierno para el mejoramiento de los puertos de Azua, Sánchez y Puerto Plata en la cuantía que se previere en cada caso entre las dos partes, y según lo requieran las necesidades y actividades productivas de la compañía.

Décimocuarto.- Ofrece además la compañía ceder en propiedad al Estado parcelas de terreno de cuatrocientos metros cuadrados en los terrenos de la compañía que el Gobierno señale para la instalación de mercados públicos, siendo entendido que todos los caminos que conduzcan a estos mercados serán de libre circulación para el público.

Décimoquinto.- El Gobierno otorgará a la compañía el derecho de construir, mantener y explotar las líneas férreas, caminos y sus accesorios necesarios o convenientes para conectar entre si sus diferentes explotaciones, y de utilizar para el mismo fin los terrenos del dominio del Estado, público y privado. Para el efecto la compañía será autorizada para erigir y mantener en dichos terrenos, además de las líneas férreas y caminos, los puentes, badenes, terraplenes y otras obras o instalaciones útiles y necesarias al objeto antes dicho, y el Gobierno garantizará que los planos y las especificaciones para los mismos serán aprobados o hechas las observaciones del caso dentro de los sesenta días de su sometimiento por la compañía.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACION

- 13 -

Décimosexto.- Mediante autorización del Gobierno, la compañía podrá abrir al servicio público los ferrocarriles y muelles antes dichos o aquellas partes de los mismos que la compañía decida dedicar a tal servicio; pero en el entendido de que la compañía tendrá siempre el uso preferente de los mismos y de que podrá en cualquier tiempo cerrarlos al uso público, discontinuarlos en todo o en parte, desmantelándolos o abandonándolos, todo previo aviso al Gobierno con tres meses por lo menos de anticipación.

Décimoseptimo.- La compañía podrá emplear en los puestos de trabajo de su empresa que comporten atribuciones dirigentes, profesionales, técnicos o de confianza a extranjeros de la raza caucásica que ella seleccione libremente, y el Gobierno se compromete a otorgar a las personas así seleccionadas y a sus familiares inmediatos, los correspondientes permisos de entrada al territorio dominicano y los de residencia en el mismo, siempre que las personas seleccionadas por la compañía, y sus familiares, se ajusten a las prescripciones que las leyes de Inmigración de la República determinen.

Décimooctavo.- La compañía quedará autorizada a perseguir, de conformidad con la Ley de Dominio Eminente, la expropiación en su provecho de derechos reales sobre inmuebles, pertenecientes a terceros, particulares, que fueren necesarios para las siguientes obras: La instalación, sostenimiento o utilización de los caminos, vías férreas, líneas de transmisión, de electricidad o de mensajes



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACION

- 14 -

telegráficos o telefónicos, canales de tubería de irrigación o de drenaje, puente y badenes.

Décimonoveno.- La compañía obtendrá el derecho de establecer, mantener y hacer funcionar en el territorio de la República, sistemas telegráficos y telefónicos para su uso particular, y el de utilizar gratuitamente, para fijar y apoyar los postes, alambres y redes, los terrenos del dominio público o privado del Estado no ocupados por edificios, comprometiéndose el Gobierno a gestionar, con las correspondientes Comunes, los permisos que fueren necesarios para la utilización con el ya indicado fin, de los terrenos bajo el dominio municipal.

Vigésimo.- La compañía tendrá el derecho de instalar y mantener en el territorio de la República para el uso de las actividades de sus empresas, estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas destinadas a comunicaciones locales e internacionales, marítimas y aéreas, y el Gobierno protegerá a la compañía en el ejercicio de ese derecho y le señalará a ese fin las ondas y frecuencias correspondientes.

Vigésimoprimer.- La compañía tendrá derecho a generar y transmitir, para sus fines privados, corriente eléctrica de cualquier clasificación, y el de utilizar gratuitamente los terrenos del Estado, del dominio público o privado, no ocupados por edificios, para fijar o apoyar las correspondientes líneas de transmisión, y el Gobierno la protegerá en el ejercicio de esos derechos.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACION

- 15 -

Vigésimosegundo.- El Gobierno otorgará a la compañía el derecho de cultivar, clasificar, preparar, acarrear, comprar y exportar, libremente, el guineo que ella produzca o compre, sin tener que sujetarse a los requisitos que para el caso establecen las leyes y reglamentos sobre la materia; pero en el entendido que el Gobierno en caso de epidemias que afecten la producción de guineos en el país o por cualquier causa de emergencia, podrá tomar las medidas provisionales que fueren necesarias.

Vigésimotercero.- No obstante todo lo estipulado anteriormente, las dos partes convienen expresamente en los siguientes puntos: 1o. que la Compañía se compromete a poner en producción cada año un mínimo de 5,000 tareas, hasta cumplir su obligación de poner en producción un total de 50,000 tareas antes de veinticinco años; 2o. que cuando la exportación de guineos se hiciere en cualquier otra forma que no fuere en racimos, 45 kilos brutos de guineos serán considerados como un racimo, para los fines del pago de dos centavos; 3o. que toda utilización de aguas públicas del canal Hernán Cortés o de otros, será en la proporción que apruebe en cada caso el Gobierno; 4o. que dondequiera que la Compañía adquiriera, en forma continua, más de 10,000 tareas de terreno, cederá al Estado en propiedad la décima parte para establecimiento de pobladores o para reparto entre campesinos pobres, según más convenga al interés público.

Vigésimocuarto.- Este contrato tendrá una duración de veinte



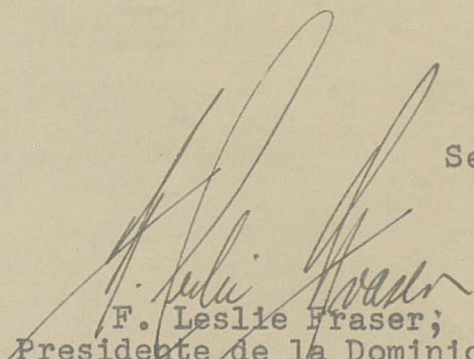
REPÚBLICA DOMINICANA

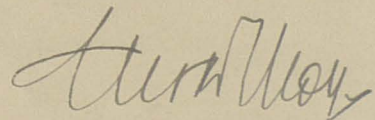
SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y COLONIZACION

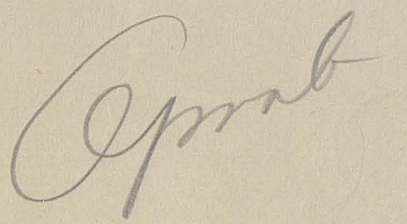
- 16 -

y cinco años, contados a partir de la promulgación de su aprobación por el Congreso y durante este período los derechos y exenciones en él otorgados y los que la compañía obtenga de conformidad con la Constitución y las leyes, no serán modificados o cambiados por el Gobierno, en forma alguna, sin previo acuerdo con la compañía.

Hecho y firmado de buena fé, en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y el otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en San Cristóbal, Ciudad Benemérita, Provincia Trujillo, hoy día diez del mes de enero del año mil novecientos cincuenta.


F. Leslie Fraser;
Presidente de la Dominican
Fruit and Steamship Company,
C. por A.


Manuel de Moya Alonzo,
Secretario de Estado de Agricultura,
Pecuaria y Colonización.

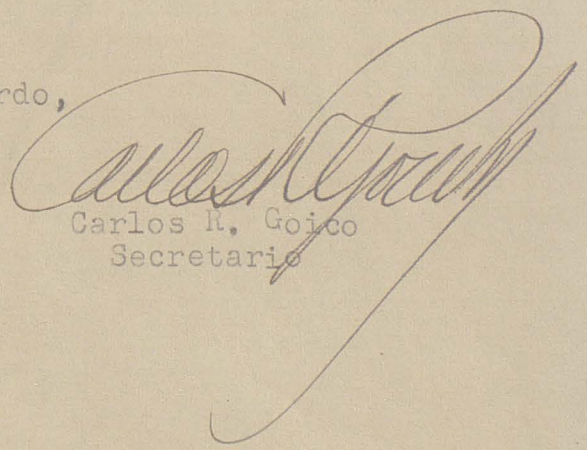


Señores senadores:

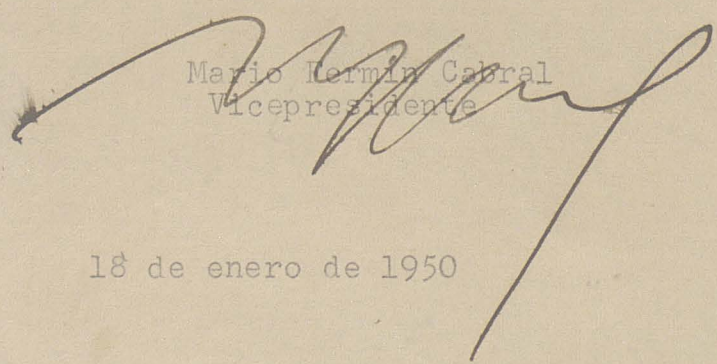
Los Miembros de la Comisión Permanente de Agricultura, Pecuaria y Colonización han examinado el Contrato sometido a la debida aprobación del Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo adjunto a su mensaje No.1395 de fecha 15 de enero actual, intervenido entre el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y la compañía Dominican Fruit Company and Steamship Company, C. por A., relativo a la siembra, producción, compra y venta de guineos en gran escala para la exportación, por parte de dicha Compañía.

Puesto que las estipulaciones que figuran en este Contrato se ajustan a los requisitos legales y/^{en}consideración de que resulta muy beneficioso para el país la concertación de este Contrato, ya que además de propender al acrecentamiento e intensificación de nuestra agricultura, crea nuevas fuentes de ingreso a la economía nacional, la Comisión se permite recomendar al Senado le extienda la aprobación correspondiente.

R. Paíno Pichardo,
Presidente



Carlos R. Goico
Secretario



Mario Hermin Cabral
Vicepresidente

18 de enero de 1950

01980

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Enero 18 de 1950.

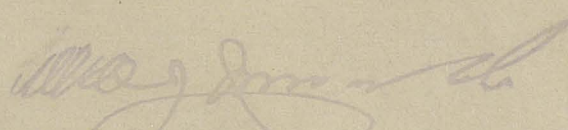
Generalísimo
Dr. Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No. 1395, de fecha 15 del mes en curso, y del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship, Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha dictó una resolución aprobatoria del indicado Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

R1/10942

01979

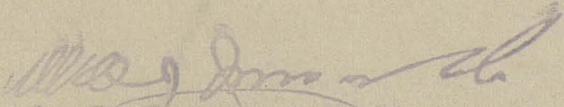
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Enero 18 de 1950.

Senor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Senor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, el proyecto de resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

61/10495



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República,

Visto el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A. de fecha 10 de enero de 1950, relativo a la siembra, producción, compra y venta de guineos u otras plantas fructíferas en gran escala para la exportación;

RESUELVE :

UNICO:- Aprobar el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950, relativo a la siembra, producción, compra y venta de guineos u otras plantas fructíferas en gran escala para la exportación, que copiado a la letra dice así:

" POR CUANTO la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., está dispuesta a incrementar la industria bananera , en gran escala, en diferentes regiones de la República y dedicarle inversiones a otros negocios y cultivos agrícolas, necesitando para ello emplear cantidades considerables de capital;

POR CUANTO el artículo 90 de la Constitución autoriza el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, mediante concesiones y contratos dados a personas o entidades que realicen en el país obras de interés social o empresas que impliquen la inversión de nuevo capital;

POR TANTO : entre el Gobierno Dominicano, representado por el señor Manuel de Moya Alonzo, dominicano, mayor de edad, casado,

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

10-LEGISLATURA Ex de 1950

REGISTRADA AL No. 659

en el folio..... del libro letra.....

No: 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de: dieciséis

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interrinales

Ciudad de Santiago 15 de enero 1950

J. F. Navilla

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950.

ASUNTO

PAG. 2

del domicilio y residencia de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, portador de la cédula personal de identidad No. 17821, serie 47, sello 1962, año 1949, actuando en su calidad de Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, previa autorización al efecto otorgádale por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha 3 de diciembre del año 1949, y el señor F. Leslie Fraser, norteamericano, mayor de edad, cédula personal de identidad No. 56500, serie Ira., sello 309, año 1949, quien actúa en su calidad de Presidente de la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O:

Primero.- La Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., se obliga a poner en producción en el territorio de la República, con sus empleados, dependientes, contratistas, o por medio de colonos, arrendatarios, asociados o aparceros, cincuenta mil tareas de guineos u otras plantas fructíferas. La Dominicana estará autorizada a adquirir hasta veinte y cinco mil tareas de terrenos en el país; entendiéndose que toda adquisición adicional requerirá la previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Segundo.-A comprar al contado todos los bananos en condiciones exportables que se produzcan en tierras fomentadas o refaccionadas por la compañía o en cualquier otro lugar donde la compañía tenga sus estaciones de recibo, obligándose a no pagar nunca al productor un precio menor de cincuenta centavos por racimo pagable o de cuenta, pues-

CONGRESO NACIONAL

ADJUNTO

BAG

10: LEGISLATURA 2^a de 1950

REGISTRADA AL No. 659

en el folio..... del libro letra.....

No. 57 da asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... *dieciséis*.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 18 de Enero 1950

J. P. Lavilla

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el
Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship
Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950. ASUNTO PAG. 3

to en las estaciones de recibo previamente designadas por la compañía y sujeto a su selección.

Tercero.- Para poder llevar a cabo lo antes expuesto, el Gobierno deberá conceder a la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., lo siguiente:

Exención, de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución, y por el término de este contrato, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria, en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva, de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo porvenir fuera establecida, que incida o recaiga sobre cualquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos o cosas que formen o se produzcan en la explotación, empresa o negocio de la compañía, siempre que se refieran al cultivo, producción, preparación, transporte y exportación de guineos, salvo solo los siguientes, cuando ellos sean o fueren de carácter realmente general y no discriminatorio respecto de la compañía:

a) Los derechos consulares que graven la documentación de embarque de las mercancías que la compañía importe al territorio de la República, o de las que se introduzcan al mismo a su consignación, que sean de la naturaleza de las ahora regidas por la Ley #634, promulgada el 7 de febrero de 1934, conocida con el nombre de Ley sobre Derechos Consulares.

b) Los derechos de registro de actos judiciales y extrajudi-

CONGRESO NACIONAL

10^o LEGISLATURA Ex 7 de 1950

REGISTRADA AL No. 659

en el folio del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de **Decreto**
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales

Ciudad Trujillo, 18 de Febrero 1950

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950. PAG. 4

ciales, que sean de la naturaleza de los ahora regidos por la Ley de Registro de Actos Judiciales y Extrajudiciales, promulgada el 20 de mayo de 1885.

c) Los derechos sobre transcripción de actos relativos a propiedad inmueble que sean de la naturaleza de los ahora regidos por la Ley de Registro y Conservación de Hipotecas, promulgada el 21 de junio de 1890.

d) Los derechos de licencia para vehículos de motor, ahora regidos por la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, # 245, promulgada el 5 de abril de 1940.

e) Los derechos por concepto de patentes de navegación sobre los buques consignados a la compañía, ahora regidos por la Ley sobre Aduanas y Puertos, contenida en la Orden Ejecutiva # 589, de fecha 31 de diciembre de 1920, y por las otras leyes modificativas de ésta, relativas a esa materia.

f) Los derechos que hayan de pagarse a los Prácticos, vigías y Sanidad, sobre los buques consignados a la compañía, ahora regidos por la Ley sobre Aduanas y Puertos, contenida en la Orden Ejecutiva # 589, de fecha 31 de diciembre de 1920, que son únicamente los honorarios personales a que tengan derecho por horas extraordinarias de trabajo los empleados de Aduana y Sanidad, prácticos, vigías e Inspectores de Inmigración y de conformidad con las leyes y reglamentos en vigencia a la fecha de la firma de este contrato.

g) Los derechos por concepto de patentes que amparen los ne-

CONGRESO NACIONAL

AGUAYTO

10: LEGISLATURA de 1950

REGISTRADA AL No. 659 del libro letra D

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 18 artículos

Y consta de 18 artículos en máquina a razón de dos páginas interlineales

En el T. 18 de Enero 1950

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el
Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship
ASUNTO Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950. PAG. 5

gocios de la compañía, ahora regidos por la Ley de Patentes # 792, promulgada el 4 de diciembre de 1934 y por las otras leyes modificativas de ésta que se refieren a la tarifa de esos derechos; en el entendido de que los derechos por concepto de patentes de importación y exportación quedan expresamente excluidos.

h) Los derechos por concepto de registros de marcas de fábrica y de patentes de invención, actualmente regidos por la Ley sobre Registro de Marcas de Fábricas y Nombres Comerciales e Industriales, #1450, y por la Ley sobre Patentes de Invención # 4994, respectivamente, promulgadas el día 30 de diciembre de 1937, la primera, y el día 26 de abril de 1911 la segunda, así como por las demás leyes modificativas de ellas que se refieren a las tarifas para el cobro de los derechos.

i) Las tasas que se cobren, mediante sellos, estampillas o de cualquiera otra manera, para el franqueo de la correspondencia en el servicio público de Correos, o por los mensajes telegráficos, telefónicos o radiográficos en el servicio público de comunicaciones, o por el acarreo de personas o mercancías en los ferrocarriles, barcos o vehículos del Estado, cuando este servicio no sea obligatorio.

j) El impuesto sobre la renta.

k) El impuesto sobre documentos.

l) Los servicios de Arrimo y manejo de carga, salvo en los muelles que la compañía construya o rehabilite.

Cuarto.- Que, por tanto, y sin que con la enumeración que si-

CONGRESO NACIONAL

10. LEGISLATURA *Ly* de 1950

REGISTRADA AL No. *659*

En el folio *2* del libro letra *Y*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dieciocho* folios escritos en máquina a razón de dos espacios

En el día *18* de *enero* 1950

J. P. H. H.

J. P. H. H.
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

10 LEGISLATURA 8 y 1 de 1950

REGISTRADA AL No. 659

en el folio... del libro letra... 2

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Votados por el Senado

Y consta de... *dieciocho*...

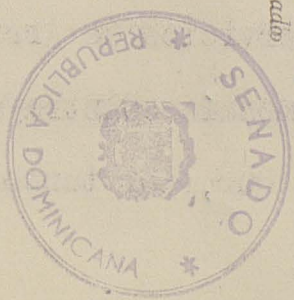
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Principales

En el día 18 de Enero 1950

H. D. Parilla

1º y 2º de los Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el
Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship
Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950. PAG. 6

ASUNTO

que se implique limitación a la generalidad de la exención, se entien-
de expresamente que la compañía queda exenta y libre, en todo lo que
concierna al cultivo, la producción, la preparación, la transportación
y la exportación de guineos:

a) De todo impuesto aduanero, de rentas internas, de patentes
y de otra cualquiera denominación que tenga su causa en la importación
(o sea la introducción al territorio de la República) por la compañía
o por otra persona o corporación para ella, de maquinarias, artefactos,
utensilios, combustibles, fungicidas, fertilizantes, productos o cosas
destinadas a la empresa o negocios de la compañía. Las cosas así impor-
tadas cuando dejen de ser utilizadas por la compañía, podrán ser enaje-
nadas por ésta, pagando los impuestos correspondientes.

b) De todo impuesto aduanero, de rentas internas, de patentes o
de cualquiera otra denominación que tenga como causa la exportación (o
sea la extracción del territorio de la República) por la compañía o por
otra persona o corporación para ella, de guineos o de maquinarias, ar-
tefactos, utensilios, combustibles, utilizados en o destinados a su em-
presa o negocio, salvo solo la obligación que ella asume en este contra-
to de pagarle al Gobierno dos centavos por cada racimo de guineos que
exporte del territorio de la República.

c) De todo impuesto, derecho, arbitrio, tasa o contribución obli-
gatoria de cualquier clase que tenga su causa en la utilización por la
compañía o por otra persona o corporación para ella, de muelles, depó-
sitos o lanchas, o vías públicas o zonas fluviales o marítimas.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

10: LEGISLATURA de 1950

REGISTRADA AL No. 659

en el folio 52 del libro letra S
y consta de 10 decretos votados por el Senado
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 18 de Enero 1950
Jefe de las Oficinas del Senado
W. S. Nantua



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el
Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship
Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950. **PAG. 7**

ASUNTO

d) De todo impuesto, derecho, arbitrio, tasa o cualquiera otra contribución obligatoria que tenga su causa en la utilización de puertos o aguas territoriales por buques de la compañía o a ella consignados.

e) De todo impuesto, derecho, arbitrio, tasa o cualquiera otra contribución obligatoria que tenga su causa en las compras o ventas que haga la compañía para fines de su negocio.

f) De todo impuesto, derecho, arbitrio, tasa o cualquiera otra contribución obligatoria sobre usos o consumos.

g) De todo impuesto sobre capitales.

h) De todo impuesto de cualquier clase sobre la propiedad.

i) De todo impuesto, derecho, arbitrio, tasa en dinero en naturaleza o cualquiera otra contribución o prestación obligatoria que tenga su causa en la utilización o consumo por la compañía de las aguas o de la energía de los ríos navegables o flotables, o de otras fuentes o depósitos de aguas del Estado.

Quinto.- Como compensación por las exenciones y liberaciones consentidas a la compañía por el Gobierno en el contrato, la compañía se obliga:

a) A pagarle al Gobierno, como tributación y en lugar de cualquier impuesto establecido o que se estableciere en la República con esta misma incidencia, dos centavos de peso sobre cada racimo de guineo de cualquier tamaño que exporte del territorio nacional, o que venda en este territorio para ser exportado, sea que se trate de guineos produ-

CONGRESO NACIONAL

...del libro letra...
...de asientos de Leyes, Resoluciones,
...decretos votados por el Senado
...en máquina a razón de dos espacios
...de las Oficinas del Senado

10^a LEGISLATURA *Ex. T.* de 1950

REGISTRADA AL No. *659*

en el folio *1* del libro letra *8*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y en esta de *dieciséis*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *18* de *enero* 1950

H. P. H. H.

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria sel contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950.

ASUNTO

PAG.

8

cidos en sus propios terrenos o en los de otras personas para ella.

b) A pagarle al Gobierno una contribución de dos pesos (RD\$ 2.00) anuales por cada hectárea de terrenos de su propiedad, cultivada por ella o arrendada a otra persona, o propiedad de otra persona y disfrutada por ella, que la compañía mantenga irrigada por medio de sus propios sistemas y sembradas de guineos o con otros cultivos.

c) A pagarle al Gobierno, cuando el agua que utilice efectivamente para la irrigación de sus terrenos o los que estén bajo su disfrute, provengan de sistemas oficiales de riego, las tasas establecidas por la Ley sobre aguas públicas. Cuando la compañía tenga dados en arrendamiento, o en cualquier otra forma de disfrute por terceros, los terrenos de su propiedad, el agua que se utilice para el riego de los terrenos de que se trate será pagada por los arrendatarios o los terceros conforme a la tarifa establecida por la ley sobre Aguas Públicas, siempre que se trate de la utilización de aguas que provengan de sistemas oficiales de riego.

Sexto.- El Gobierno concederá a la compañía el derecho de tomar y usar, durante el término de este contrato, de conformidad con lo que aquí queda estipulado, toda el agua que la compañía necesite del canal de riego Hernán Cortés o de otros canales que crucen sus propiedades o se encuentren próximos a éstas. Estas aguas concedidas serán usadas:

- a) En el lavado de las tierras salitrosas y las frutas,
- b) El riego aéreo o terrestre de sus fincas,
- c) En las instalaciones empleadas en combatir las enfermeda-

CONGRESO NACIONAL

ACUERDO

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

10^a LEGISLATURA *Et F* de 1950

REGISTRADA AL No. 659

en el folio..... del libro letra: *2*

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... *Decisiones*

hojas escritas en máquina a razón de dos copias

Interiores

Ciudad de Santo Domingo, *18 de Febrero* 1950

J. J. Vanilla

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950.

ASUNTO

PAG. 9

des de sus cultivos y productos.

d) En generar fuerza motriz o hidroeléctrica, y

e) En el abastecimiento de sus dependencias, sus locomotoras, vapores y los demás usos domésticos de su empresa.

Séptimo.- Queda claramente entendido que el uso de las aguas que el Gobierno autorice para la compañía es sin perjuicio de derecho de tercero, y muy especialmente de los que tengan los pueblos, aldeas o habitaciones de esa zona que hoy utilizan dichas aguas para servicios agrícolas, domésticos o públicos, de conformidad con las actuales leyes vigentes sobre la materia. La compañía por su parte se reserva los derechos que por cualquier título o en cualquier forma le correspondan y continuará gozando de los derechos que tenga o pueda tener de conformidad con las leyes vigentes.

Octavo.- Respecto al uso de las aguas, la compañía no estará sujeta a las presentes y futuras leyes y reglamentos generales o especiales, que regulen la materia, cuando limiten o entorpezcan el ejercicio de los derechos adquiridos por ella, todo en vista de lo que se establece más adelante en este contrato.

Noveno.- La Compañía quedará autorizada a construir e instalar en sus propios terrenos, en los terrenos de terceros mediante su permiso o en los cauces o riberas de los ríos, siempre sin perjuicio de terceros, y en los terrenos del Estado que no estén ocupados por otras personas, varios sistemas de riego, ya sean por gravedad o en otra forma y todas las obras necesarias o convenientes para el control, captación,

CONGRESO NACIONAL

ADJUNTO

10- LEGISLATURA *Ex Ho* de 1950

REGISTRADA AL No. 659

en el folio del libro letra *Q*

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Decisiones

y senta de
hechas escritas en minúscula a razón de dos espacios

interlineal

Ciudad Trujillo, 18 de Enero 1950

V. F. Manilla

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950.

10

ASUNTO

PAG.

almacenamiento y conducción de las aguas que utilice, tales como presas, bombas, acequias, pozos, canales, acueductos, tuberías, diques de defensa, desaguaderos y otros artificios de carácter temporal o permanente. La compañía podrá usar las aguas en todo tiempo y durante todas las horas del día o de la noche.

Décimo.- En los casos de que, para el ejercicio de algunos de los derechos que la compañía va a adquirir, esta hubiere menester de actos especiales de concesión, franquicia, permiso, exoneraciones o autorización, cuyo otorgamiento estuviere a cargo de alguna autoridad pública dominicana, el Gobierno se obligará a hacer que dichos actos le sean otorgados a la compañía por la autoridad pública competente, tan pronto como fuere razonablemente posible; y en el caso de que se tratare de Ayuntamientos, u otras entidades gubernativas autónomas, el Gobierno se obliga a gestionar el otorgamiento de dichas concesiones, franquicias, permisos, exoneraciones o autorizaciones.

Undécimo.- Todos los derechos y obligaciones que la compañía adquiriera por este contrato con el Gobierno, podrán ser libremente transferidos por aquella a una cualquiera de sus compañías asociadas o afiliadas, notificándolo al Gobierno dentro de los treinta días del traspaso; y con previo permiso del Gobierno, a cualquiera otra persona que no sea un Gobierno extranjero o una corporación oficial extranjera.

Duodécimo.- Al preparar las tierras de su propiedad o disfrute para cultivos, o para cualquier otra utilización que requiera la remo-

CONGRESO NACIONAL

ACTA

COMUNICA

10^a LEGISLATURA de 1950

REGISTRADA AL No. 659

en el folio 53 del libro letra B

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y copia de *Decreto*

hecha en máquina a razón de dos espacios

Intensidad

Ciudad de *Santiago* 1950

J. F. Parilla

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950.

ASUNTO

11
PAG.

ción de las plantas que crezcan en las mismas, la compañía será autorizada para segar, o de cualquiera otra manera remover o destruir los árboles y otras plantas existentes en los lugares que hubieren de ser así utilizados, siempre que no sea en las reservas forestales especialmente determinadas por la vigente Ley sobre conservación forestal y árboles frutales.

Décimotercero.- La Compañía tendrá el derecho a construir los faros, boyas, rompeolas, muelles, tanques para almacenar materias inflamables, depósitos, oficinas, obras sanitarias, acueductos, residencias para obreros, empleados u otras personas que la compañía utilice en conexión con sus actividades en los diferentes puertos por donde exporte, y los demás edificios necesarios o convenientes, y el de realizar sondeos y dragados en los puertos y obras de relleno u otras útiles para el funcionamiento de los puertos cuando considere que sean necesarios para la compañía, y ofrece su contribución al Gobierno para el mejoramiento de los puertos de Azua, Sánchez y Puerto Plata en la cuantía que se previere en cada caso entre las dos partes, y según lo requieran las necesidades y actividades productivas de la compañía.

Décimocuarto.- Ofrece además la compañía ceder en propiedad al Estado parcelas de terreno de cuatrocientos metros cuadrados en los terrenos de la compañía que el Gobierno señale para la instalación de mercados públicos, siendo entendido que todos los caminos que conduzcan a estos mercados serán de libre circulación para el público.

Décimoquinto.- El Gobierno otorgará a la compañía el derecho de construir, mantener y explotar las líneas férreas, caminos y sus

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

10^a LEGISLATURA *657* de 1950

REGISTRADA AL No. *659* *40*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

y consta de *dieciséis*

folios escritos en máquina a razón de dos páginas

Guayama, *18* de *enero* 1950

A. P. Havia

Presidente del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el
 Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship
 Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950. ASUNTO PAG. 12

accesorios necesarios o convenientes para conectar entre si sus diferentes explotaciones, y de utilizar para el mismo fin los terrenos del dominio del Estado, público y privado. Para el efecto la compañía será autorizada para erigir y mantener en dichos terrenos, además de las líneas férreas y caminos, los puentes, badenes, terraplenes y otras obras o instalaciones útiles y necesarias al objeto antes dicho, y el Gobierno garantizará que los planos y las especificaciones para los mismos serán aprobados o hechas las observaciones del caso dentro de los sesenta días de su sometimiento por la compañía.

Décimosexto.- Mediante autorización del Gobierno, la compañía podrá abrir al servicio público los ferrocarriles y muelles antes dichos o aquellas partes de los mismos que la compañía decida dedicar a tal servicio; pero en el entendido de que la compañía tendrá siempre el uso preferente de los mismos y de que podrá en cualquier tiempo cerrarlos al uso público, discontinuarlos en todo o en parte, desmantelándolos o abandonándolos, todo previo aviso al Gobierno con tres meses por lo menos de anticipación.

Décimoseptimo.- La compañía podrá emplear en los puestos de trabajo de su empresa que comporten atribuciones dirigentes, profesionales, técnicos o de confianza a extranjeros de la raza caucásica que ella seleccione libremente, y el Gobierno se compromete a otorgar a las personas así seleccionadas y a sus familiares inmediatos, los correspondientes permisos de entrada al territorio dominicano y los de residencia en el mismo, siempre que las personas seleccionadas por la com-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

10: LEGISLATURA *de 7* de 1950

REGISTRADA AL No. *659*

en el folio *1* del libro letra *a*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *diecinueve*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *18* de *Enero* 1950

H. J. Amable

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el
Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship
Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950. PAG. 13

ASUNTO

pañía, y sus familiares, se ajusten a las prescripciones que las leyes de Inmigración de la República determinen.

Décimooctavo.- La compañía quedará autorizada a perseguir, de conformidad con la Ley de Dominio Eminent, la expropiación en su provecho de derechos reales sobre inmuebles, pertenecientes a terceros, particulares, que fueren necesarios para las siguientes obras: La instalación, sostenimiento o utilización de los caminos, vías férreas, líneas de transmisión, de electricidad o de mensajes telegráficos o telefónicos, canales de tubería de irrigación o de drenaje, puente y bade- nes.

Décimonoveno.- La compañía obtendrá el derecho de establecer, mantener y hacer funcionar en el territorio de la República, sistemas telegráficos y telefónicos para su uso particular, y el de utilizar gratuitamente, para fijar y apoyar los postes, alambres y redes, los terrenos del dominio público o privado del Estado no ocupados por edificios, comprometiéndose el Gobierno a gestionar, con las correspondientes Comunes, los permisos que fueren necesarios para la utilización con el ya indicado fin, de los terrenos bajo el dominio municipal.

Vigésimo.- La compañía tendrá el derecho de instalar y mantener en el territorio de la República para el uso de las actividades de sus empresas, estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas destinadas a comunicaciones locales e internacionales, marítimas y aéreas, y el Gobierno protegerá a la compañía en el ejercicio de ese derecho y le señalará a ese fin las ondas y frecuencias correspondientes.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAO

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

10^a LEGISLATURA *647* de 1950

REGISTRADA AL No. *659*

en el folio *20* del libro letra *20*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *diecinueve*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *18 de Agosto* 1950

W. E. H. H. H.

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950. PAG. 14

Vigésimoprimerero.- La compañía tendrá derecho a generar y transmitir, para sus fines privados, corriente eléctrica de cualquier clasificación, y el de utilizar gratuitamente los terrenos del Estado, del dominio público o privado, no ocupados por edificios, para fijar o apoyar las correspondientes líneas de transmisión, y el Gobierno la protegerá en el ejercicio de esos derechos.

Vigésimosegundo.- El Gobierno otorgará a la compañía el derecho de cultivar, clasificar, preparar, acarrear, comprar y exportar, libremente, el guineo que ella produzca o compre, sin tener que sujetarse a los requisitos que para el caso establecen las leyes y reglamentos sobre la materia; pero en el entendido que el Gobierno en caso de epidemias que afecten la producción de guineos en el país o por cualquier causa de emergencia, podrá tomar las medidas provisionales que fueren necesarias.

Vigésimotercero.- No obstante todo lo estipulado anteriormente, las dos partes convienen expresamente en los siguientes puntos: 1o. que la Compañía se compromete a poner en producción cada año un mínimo de 5,000 tareas, hasta cumplir su obligación de poner en producción un total de 50,000 tareas antes de veinticinco años; 2o. que cuando la exportación de guineos se hiciere en cualquier otra forma que no fuere en racimos, 45 kilos brutos de guineos serán considerados como un racimo, para los fines del pago de dos centavos; 3o. que toda utilización de aguas públicas del canal Hernán Cortés o de otros, será en la proporción que apruebe en cada caso el Gobierno; 4o. que dondequiera que la Compañía adquiriera, en forma continua, más de 10,000 tareas de terre-

CONGRESO NACIONAL

FAC

ASUNTO

10: LEGISLATURA *Ext* de 1950

REGISTRADA AL No. *659*

en el folio: *2* del libro letra: *2*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dieciseis*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *18* de *Enero* 1950

M. P. Landa

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950.

ASUNTO

PAG. 15

no, cederá al Estado en propiedad la décima parte para establecimiento de pobladores o para reparto entre campesinos pobres, según más convenga al interés público.

Vigésimocuarto.- Este contrato tendrá una duración de veinte y cinco años, contados a partir de la promulgación de su aprobación por el Congreso y durante este período los derechos y exenciones en él otorgados y los que la compañía obtenga de conformidad con la Constitución y las leyes, no serán modificados o cambiados por el Gobierno, en forma alguna, sin previo acuerdo con la compañía.

Hecho y firmado de buena fé, en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y el otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en San Cristóbal, Ciudad Benemérita, Provincia Trujillo, hoy día diez del mes de enero del año mil novecientos cincuenta.

(Fdo.) Manuel de Moya Alonzo,
Secretario de Estado de Agricultura,
Pecuaría y Colonización.

(Fdo.) F. Leslie Fraser,
Presidente de la Dominican
Fruit and Steamship Company,
C. por A.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domini-

(s i g u e)

CONGRESO NACIONAL

PAG

AVUITO

10^a LEGISLATURA *87* de 1950

REGISTRADA AL No. *659*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dieciséis*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *18* de *Enero* 1950

M. P. Navula

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

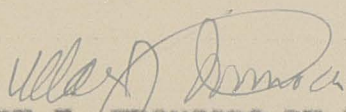
Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el
Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship
Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950

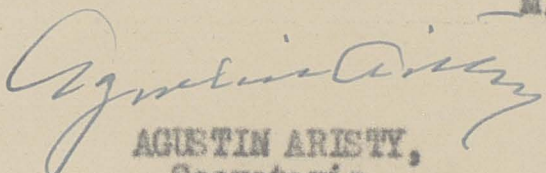
16

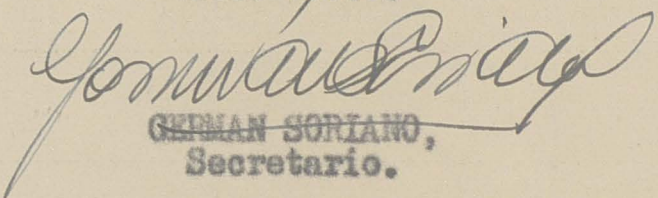
ASUNTO

PAG.

cana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTIN ARISTY,
Secretario.


GERMAN SORIANO,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

... y sus derivados que son de curso del ...
... en la ...

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

10^a LEGISLATURA *Ex 7* de 1950

REGISTRADA AL No. *659*

en el folio *59* del libro letra *D*

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *diecinueve* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *15* de *enero* 1950

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

Núm:

592

19 ENE 1950

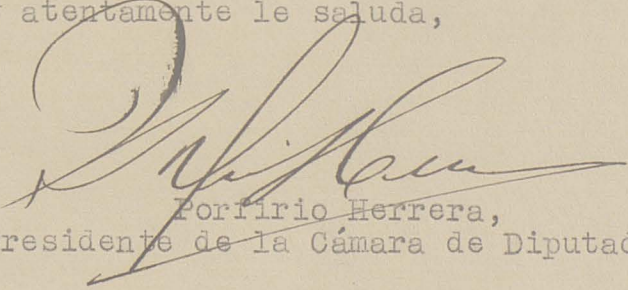
Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio Núm. 1979, de fecha 18 de enero en curso, con el cual remitió a esta Cámara de Diputados, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 36 de la Constitución de la República, el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., en fecha 10 de Enero de 1950.

Cúpleme significarle que la Cámara de Diputados aprobó dicha Resolución y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines indicados en el Art. 37 de la Constitución de la República.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

81/10496



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2321

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de enero de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., de fecha 10 de enero de 1950, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada con el Núm. 2247.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr